

CONTRATO: LG BS TDR 50/2022

CONTRATO DE "CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FOVIAL"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en mi calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte, **JOSÉ RUBEN MORENO AGUILAR**, [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], en lo sucesivo denominado "**El Consultor**", celebramos el presente contrato de servicios de "**CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FOVIAL**", de conformidad a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR CINCUENTA / DOS MIL VEINTIDOS**, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FOVIAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del Consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Consultor la suma de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado a El Consultor de la manera siguiente: i. El veinte por ciento del monto total del contrato, contra la entrega del Plan metodológico y aprobación de instrumento cualitativo; ii. El cincuenta por ciento del monto total del contrato, contra la entrega del Informe final cualitativo de resultados a satisfacción del Administrador de Contrato y aprobación del instrumento cuantitativo; y iii. El treinta por ciento restantes, contra la entrega del informe final cuantitativo de resultados a satisfacción del Administrador de Contrato.

Se efectuará pagos según los porcentajes establecidos, por lo que El consultor deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por El Consultor y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a El Consultor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



[REDACTED]

[REDACTED]

Consultor

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El Consultor se obliga a prestar los servicios, en el plazo **CINCUENTA (50) DIAS HÁBILES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y con la aprobación del plan de trabajo. Se requiere que la entrega del segundo informe final, sea a más tardar el seis de enero de dos mil veintitrés.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Consultor no podrá bajo ningún termino, ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten expresamente, asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; ofertas presentadas; cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL; notificación de la adjudicación; garantías que presenta El Consultor; y las resoluciones modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.



En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que la Administradora de Contrato será la Gerente de Comunicaciones, Licenciada Mayra Lisseth Morán Lemus, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, El Consultor acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Sr. José Rubén Moreno Aguilar
Consultor
[Redacted name]

[Redacted text]

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, Notario, del domicilio de [Redacted],
COMPARECEN: Por una parte, el Ingeniero ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, de [Redacted] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [Redacted]

[Redacted text]

Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, [REDACTED] acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **JOSÉ RUBÉN MORENO AGUILAR**, de cincuenta y [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco en virtud del presente documento y por eso lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] número [REDACTED], el cual está debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**El Consultor**", y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Consultor efectúe a entera satisfacción del FOVIAL el servicio que por medio de este contrato le ha sido adjudicado para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FOVIAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en la oferta del Consultor y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará a El Consultor la suma de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado a El Consultor de la manera siguiente: i. El veinte por ciento del monto total del contrato, contra la entrega del Plan metodológico y aprobación de instrumento cualitativo; ii. El cincuenta por ciento del monto total del contrato, contra la entrega del

Informe final cualitativo de resultados a satisfacción del Administrador de Contrato y aprobación del instrumento cuantitativo; y iii. El treinta por ciento restantes, contra la entrega del informe final cuantitativo de resultados a satisfacción del Administrador de Contrato. Se efectuará pagos según los porcentajes establecidos, por lo que El consultor deberá presentar factura de consumidor final y actas de recepciones, firmadas y selladas por El Consultor y el Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a El Consultor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El Consultor se obliga a prestar los servicios, en el plazo **CINCUENTA (50) DIAS HÁBILES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y con la aprobación del plan de trabajo. Se requiere que la entrega del segundo informe final, sea a más tardar el seis de enero de dos mil veintitrés.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El Consultor no podrá bajo ningún termino, ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES. Si El Consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y El Consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su Reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten expresamente, asimismo El Consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los términos de referencia; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; ofertas presentadas; cuadro comparativo de ofertas adjudicado por FOVIAL; notificación de la adjudicación; garantías que presenta El Consultor; y las resoluciones modificativas al contrato, en caso de haberlas. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El Consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que la

Administradora de Contrato será la Gerente de Comunicaciones, Licenciada Mayra Lisseth Morán Lemus, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El Consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, El Consultor acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del Consultor."- Yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. José Rubén Moreno Aguilar
Consultor





